



ACTA NUMERO SEIS.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día catorce de Febrero del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Contratación de Oficial de Cumplimiento en Compras Públicas, 5.- Resolución de Recurso de Apelación interpuesto por [REDACTED], 6.- Resolución de Recurso de Nulidad interpuesto por [REDACTED], 7.- Aprobar Prestación Económica para Gastos Funerarios de Empleado Municipal, 8.- Puntos Varios, 9.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos:*** **ACUERDO NUMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su



administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se ha iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".- **VII)** Que por Decreto Legislativo Número 652, de fecha 25 de Enero de 2023, Publicado en el Diario oficial Número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo de ese mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, la cual entró en vigencia el día 10 de Marzo de 2023, que regula las normas básicas que rigen el Ciclo de Compra Pública, quedando sujetas a dicha Ley las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por las Municipalidades, tal como lo establece su Artículo 2 Literal d), las cuales se ejecutarán conforme lo dispone la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos, Políticas y demás normativa emitida por la Dirección Nacional de Compras Públicas, que puede abreviarse "DINAC", como Ente Rector de la contratación pública a nivel nacional, a la luz de lo regulado en el Artículo 7 de dicho cuerpo legal en relación con el Artículo 4 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas.- **VIII)** Que por Decreto Ejecutivo N.1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.- **IX)** Que tal como ordena el Artículo 16 de la Ley de Compras Públicas, las instituciones que establezca el Reglamento de dicha Ley, deberán tramitar, obtener y mantener la **CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA NORMA ANTI-SOBORNOS**, de conformidad a los estándares internacionales de gestión de la calidad existentes, siendo responsabilidad de la autoridad competente de cada institución, contar con la Certificación Anti-Soborno dentro de plazo legal establecido en la misma; mandato legal que fue desarrollado en el Reglamento de dicha Ley en su Artículo 11 Literal c), conforme al cual, **QUEDAN SUJETAS LAS MUNICIPALIDADES** a gestionar, obtener y mantener, la respectiva **CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ANTISOBORNO** vigente.- **X)** Que conforme a lo regulado en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, todas aquellas Instituciones a las que resulte aplicable la Ley de Compras Públicas deberán de contar con la figura del **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**, el cual formará parte de la Función de Cumplimiento, quien verificará las actividades y procedimientos que realicen las Unidades Solicitantes, Unidad de Compras Públicas, Administradores de Contratos y Unidad Financiera Institucional, velando por el cumplimiento de la legalidad en los procesos de compras públicas, cuyo **PERFIL**, características, nombramiento, y funciones han sido regulados por la **DINAC** en el "Lineamiento para la Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento", de obligatorio cumplimiento para esta Municipalidad. El oficial de cumplimiento propiciará que la institución cumpla y aplique las leyes nacionales, así como normas y estándares internacionales para la Gestión Antisoborno,



generando un sistema transversal contra prácticas de corrupción y soborno.- **XI)** Que la *POLITICA ANUAL DE COMPRAS DINAC 2025*, aprobada en el punto de acta **OCHO**, de la sesión **NUEVE**, por el Consejo de Ministros, celebrada el dieciséis de Diciembre de dos mil veinticuatro, vigente a partir del uno de Enero de dos mil veinticinco, de obligatorio cumplimiento para esta Municipalidad, en su numeral 4. "*Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento*" regula que, en el caso de las *MUNICIPALIDADES*, el plazo de gestión para la *CERTIFICACIÓN ANTISOBORNO (Norma ISO 37001)* es de *DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY ESPECIAL DE TRANSICIÓN PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL*, de conformidad con el Artículo 23 de dicha Ley, *SIENDO EL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS SU FECHA LÍMITE*.- **XII)** Que con base a lo anterior, este Concejo Municipal considera **URGENTE** cumplir con todas las exigencias de orden legal, reglamentarias y normativas a fin de llevar a cabo la contratación de la figura del **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**, tal como lo manda el Artículo 16 de la Ley de Compras Públicas, el Artículo 11 del Reglamento LCP y el "*Lineamiento para la Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento*" vigente, lo cual implica dentro de su alcance, llevar a cabo *AUDITORIAS LEGALES* a los procesos de Compras bajo el imperio de la Ley de Compras Públicas, ser *ENLACE* con la Dirección de Compras Públicas *DINAC*, así como realizar las gestiones requeridas a fin de que la Municipalidad *GESTIONE POR MEDIO DE ESTE CONCEJO LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ANTISOBORNO VIGENTE (Norma ISO 37001)*.- **XIII)** Que con el propósito que este Concejo proceda a la Contratación de dicha figura, se deben tomar en cuenta las *CARACTERISTICAS* del profesional idóneo para el nombramiento de *OFICIAL DE CUMPLIMIENTO* que establece el "*Lineamiento para la Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento*" emitido por la *DINAC*, entre las cuales destacan la *INDEPENDENCIA* y *AUTONOMÍA* de *CUALQUIER UNIDAD DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA* de esta Municipalidad, *NO DEBIENDO TENER CONFLICTO DE INTERÉS QUE PUEDAN PERJUDICAR SU CRITERIO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES*, lo cual, habilita a este Concejo Municipal como garante de la Legalidad en su gestión, a llevar a cabo dicha contratación, bajo la Naturaleza de una *CONTRATACIÓN EXTERNA* de índole Laboral *DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES*, regulada bajo los supuestos normativos de las *EXCLUSIONES* establecidas en el Artículo 3 Literal c) de la Ley de Compras Públicas, entronizando así la igualdad de condiciones en la contratación, sin que dicho nombramiento implique la sujeción del sujeto contratado a *CLAUSULAS EXHORBITANTES* propias de un contrato de índole Administrativo el cual estaría sujeto a la Ley de Compras Públicas, lo que vendría a configurar *CONFLICTO DE INTERÉS* y a *VULNERAR LA INDEPENDENCIA* que debe imperar en esta contratación.- **XIV)** Que por tal razón, este Concejo Municipal, mediante Acuerdo número **TRECE**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año, se acordó girarle instrucciones a la Gerencia Administrativa de la Municipalidad, para que realice el proceso de selección y contratación de un profesional idóneo, con experiencia y con la acreditación respectiva para ser nombrado como **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO**, conforme a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, Lineamiento para la Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas y su Política Anual de Compras 2025.- **XV)** Que como resultado de dicho proceso de selección, se remite a esta autoridad por la Gerencia Administrativa, propuesta de la



profesional [REDACTED], en el cual anexa su hoja de vida, donde se comprueba las acreditaciones respectivas y que es la persona idónea y con experiencia para ser contratada por prestación de servicios como Oficial de Cumplimiento del Municipio de La Libertad Oeste.- **XVI)** Que habiendo analizado los miembros de este Concejo, la propuesta y hoja de vida de la referida profesional, para deliberar su contratación, y consideran que es la persona idónea y con experiencia para desempeñar el cargo, ya que tiene los atestados y acreditaciones respectivas.- **XVII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 3 Literal c) y 16 de la Ley de Compras Públicas relacionado a los Artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley antes referida, y Lineamiento para la Certificación Anti soborno y Oficial de Cumplimiento vigente, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) CONTRATAR Y NOMBRAR** a [REDACTED] como **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO,** en el periodo comprendido del uno de Marzo al treinta y uno de Diciembre del corriente año, bajo la Naturaleza de una **CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad a lo regulado en el Artículo 3 Literal c) **EXCLUSIONES** de la Ley de Compras Públicas, devengando **HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES** mensuales por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500.00)** no incluye IVA.- **II)** Las Funciones del **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO** nombrado al efecto, **son las siguientes:** **A.** Verificar que los procedimientos que realice la Unidad de Compras Públicas, la Unidad Financiera Institucional y el resto de los actores que participen en el ciclo de compra pública se encuentren libres del cometimiento de prácticas anticompetitivas, corrupción y sobornos. **B.** Para la licitación competitiva, contrataciones directas y consultorías por selección de fuente única deberá verificar el desarrollo al cien por ciento en la totalidad de los procesos de compras realizados por la institución, y en el caso de los otros métodos de contratación, incluyendo los métodos de contratación especiales podrá realizar un muestreo del total de procesos de compras, de los cuales se revisará el desarrollo al cien por ciento. El Oficial de Cumplimiento determinará el porcentaje o muestreo que verificará para este último caso. **C.** Tener participación activa y permanentemente en el diseño e implementación de controles para la gestión antisoborno en la institución y en caso aplique, en el diseño e implementación del Sistema de Gestión Antisoborno. **D.** Verificará que la UCP y los intervinientes en el ciclo de compra realicen la debida diligencia, comprobando el cumplimiento de los requisitos de Ley, especialmente el Art. 25 de la Ley de Compras. **E.** Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre los controles para la gestión antisoborno basado en políticas y procedimientos diseñados a partir de los riesgos normativos y reputacionales que afronta la Institución. **F.** Informar sobre los resultados de las revisiones de procesos de compras y el desempeño de los controles para la gestión antisoborno a la máxima autoridad de la institución, según corresponda. **G.** Reportar y mantener comunicación con la DINAC en caso detecte cualquier irregularidad relacionada con sobornos, prácticas anticompetitivas y actos dictados en contra de lo dispuesto en la Ley de Compras. **H.** Denunciar ante las autoridades competentes en caso detecte cualquier acto de soborno, prácticas anticompetitivas y otros actos dictados en contra de lo dispuesto en las leyes respectivas. Asimismo, realizar las gestiones, cumplimiento de requisitos y capacitaciones a servidores, a fin de que la Municipalidad



gestione por medio de este Concejo la respectiva Certificación de la Norma Anti soborno Vigente (Norma ISO 37001).- **III) AUTORIZAN** a la Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que en nombre y representación del Municipio y de este Concejo Municipal celebre y suscriba el respectivo **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** con la referida profesional.- **IV)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que cancele a [REDACTED], la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500.00)**, no incluye IVA, en concepto de honorarios mensuales, erogación se realizara de **FONDOS PROPIOS**, bajo la cifra presupuestaria asignada dentro del Presupuesto Municipal vigente, cantidad que será cancelada el mismo día fijado para el pago de los salarios del personal permanente de esta Municipalidad contratante a partir de la fecha de entrada en vigencia de su nombramiento.- **V) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con la **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** o quien haga sus veces, realice la creación del expediente administrativo del Oficial nombrado y se elabore el respectivo **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** para el plazo antes relacionado, para que lo suscriba la [REDACTED]. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

ACUERDO NUMERO DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

III) Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración,



continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-

V) Que se ha iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-

VII) Que el presente **RECURSO DE APELACIÓN** ha sido promovido por **INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V.** a través de su Administrador Único y Representante Legal Señor, **EDUARDO LUIS LOVO BONILLA**, de generales ya conocidas en el presente proceso.-

VIII) ANTECEDENTE PLANTEADO POR EL RECURRENTE.

Que el acto administrativo de la Municipalidad objeto del presente recurso consistente en que el **día dieciséis de Diciembre del año dos mil veinticuatro la** **SOCIEDAD INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V.**, fue notificada de la autodeterminación de impuestos municipales de los periodos tributarios que corresponden al año 2022 y 2023, según referencias: **UATM-REMS-OPCRES00122024528 y UATM-REMS-OPCRES0012202462**, estableciendo un estado de cuenta por un monto total de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$174,727.61)**

Que con fecha veintinueve de Enero del dos mil veinticinco, le fue notificado el acuerdo número **SIETE**, del acta municipal número **DOS**, de sesión ordinaria celebrada en fecha veinticuatro de Enero del presente año; mediante el cual se le apertura el plazo para que expresara agravios y compareciera ante el honorable Concejo, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba de conformidad al Artículo 123 inciso 6 de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante, LGTM.

Que encontrándose en tiempo y forma, en recepción de Secretaria Municipal en las oficinas Centrales, en fecha treinta y uno de Enero del dos mil veinticinco, a las catorce horas con veinte minutos, se recibió expresión de agravios y la prueba documental para que conozca y sea valorada conforme a derecho.-

IX) AGRAVIOS PLANTEADOS EN EL RECURSO.



Que previo a citar los argumentos sobre la expresión de agravios del apelante, es importante hacer referencia brevemente en cuanto al concepto de agravio, aunque no es el único; sin embargo, llevan implícito el mismo fondo en el derecho como una garantía al administrado del cual le asiste hacer uso del mismo.

“Agravio. Hecho o dicho que ofende en la honra o fama. La ofensa o perjuicio que se infiere a una persona en sus intereses o derechos. mal, daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez ad quem, por habérselo irrogado la sentencia del inferior (...) diccionario jurídico elemental.

En ese orden de ideas el apelante expone los siguientes agravios:

Transgresión al principio de legalidad, haciendo alusión a los artículos 72, 74,81 y 109 de la LGTM. (Citó textualmente cada artículo); *en primer lugar, para que un acto se reputa como legal debe emanar del funcionario competente para dictarlo, no obstante, la resolución de impuestos municipales por auto determinación-como lo determina la municipalidad-fue suscrita por el encargado de empresas (...)* **1.1 Ausencia de procedimiento**, *En “la resolución” notificada a mi representada, se consignó que lo realizado en un autodeterminación de impuestos, sin embargo, de conformidad con el artículo 102 de la LGTM, la misma consiste en que el sujeto pasivo de la obligación tributaria es quien determina sus impuestos, lo cual no ha sido el caso, ya que si bien presentamos la declaración jurada de los ejercicios 2022 y 2023, en ella únicamente se plasmaron los montos correspondientes a los activos y pasivos, pero no hicimos el cálculo de la base imponible ni el impuesto a pagar; por consiguiente, no existía autoliquidación o autodeterminación, razón por la que el acto administrativo emanado de la municipalidad se considera un acto tácito de determinación de oficio, ya que se efectuó sin procedimiento y se emitió un documento que no cumple con los requisitos para ser una resolución con manifestación directa de la voluntad de la administración(...),* **1.2 Criterio jurisprudencial sobre los actos administrativos tácitos**; *citó proceso con número de referencia 178-2010 de la sala de contencioso Administrativo en la sentencia de las once horas con treinta y cinco minutos del día cinco de mayo del dos mil catorce, sentencia SCA en sentencia de fecha 25/1/2010, proceso con referencia 29-2006, entre otros argumentos plantea, [...]por su forma de manifestación los actos administrativos son expresos cuando la administración pública declara su decisión de manera directa, clara, manifiesta y perceptible, en la gran mayoría de los actos, decisión que es constatable a través de la forma documental (en todos sus formatos), sin perjuicio de las otras formas de manifestación expresa que reconoce la doctrina y la jurisprudencia. Por su forma de manifestación los actos administrativos son tácitos cuando la administración pública declara una decisión, pero la misma no es perceptible de manera directa, sino por medio de hechos administrativos, actuaciones materiales de la administración, o comportamientos que reflejen de manera inequívoca la voluntad de la misma (...)* **1.3. Imposición de multa en los ejercicios 2022 y 2023 sin el debido procedimiento**, *citó (sentencia de la sala de lo constitucional dictada en el proceso de habeas corpus referencia 1-2010R, de las doce horas con cuarenta y un minutos del día tres de marzo de dos mil diez) sostiene que la sanción administrativa, en términos generales, ha sido definida (...) como un mal infligido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal (...)* **2. Violación al principio de seguridad jurídica, 3. Vulneración al valor vinculante de la jurisdicción de la sala de lo constitucional respecto a los pasivos, 4. Modificación de las declaraciones por la reexpresión de los**



valores, y el respaldo de pasivos, 5. Base imponible para autoliquidación de impuestos y 6. Intereses moratorios no aplicables.-

X) ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Que en fecha nueve de Diciembre del año dos mil veinticuatro el contribuyente presentó las declaraciones juradas de impuestos municipales de los periodos tributarios 2022 y 2023, donde parte de los requisitos para la presentación de la declaración de impuestos municipales son:

- A.** Juego de estados financieros inscritos en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros de conformidad con el artículo 286 inciso tercero del Código de Comercio, en adelante CC.
- B.** Declaraciones y balances generales de otras jurisdicciones municipales conforme al artículo 15, 10 y 90 ordinales 9°, 10° y 11° de la Ley General Tributaria Municipal en adelante LGTM.
- C.** La documentación que respalda los pasivos, conforme al artículo 90 ordinales 9°, 10° y 11°, y 126 de la LGTM.

Aunado a lo anterior dicha documentación no fue presentada por el contribuyente, en este sentido y según lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que la **autodeterminación le corresponde al sujeto pasivo de la obligación tributaria**; es decir en este caso en particular a la administración municipal por medio de las autoridades competentes para ello.

En las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente para los periodos tributarios 2022 y 2023, el contribuyente se **autoliquida sobre la totalidad de sus activos**. En este sentido el pasado nueve de diciembre se emitió resolución de la autoliquidación del impuesto para ambos periodos, notificándose las mismas el dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Las declaraciones fueron presentadas fuera del plazo establecido por la ley, es decir fueron presentadas extemporáneas, ya que para el periodo tributario 2022, la fecha máxima de presentación de la declaración era el veintiocho de Febrero del año dos mil veintitrés y para el 2023, era el veintinueve de Febrero del año dos mil veinticuatro y estas fueron presentadas el nueve de diciembre del mismo año. Conforme al Artículo 64 ordinal 3° de la LGTM; de modo que la presentación extemporánea de la declaración de impuestos municipales se sanciona con la multa del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción. Para la aplicación de sanciones existe un procedimiento general descrito en el Artículo 112 de la LGTM. No obstante, el Artículo 111 inciso 3° define que la Administración Tributaria Municipal sin resolución expresa podrá sancionar la omisión o retardo en la presentación de declaraciones, por lo cual en la resolución emitida por este departamento fueron incluidas dicha sanción.



Posterior a la notificación en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se recibió recurso de apelación, admitiéndose en ambos efectos notificándose y corriendo traslado para que en el plazo de tres días hábiles, el contribuyente compareciera ante el Honorable Concejo Municipal.

En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco y según el acuerdo número *SIETE* del acta número *DOS*, el Concejo Municipal acordó; correr traslado para que en el plazo de tres días el contribuyente exprese agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, que considere necesario a tal efecto, presentando dicha expresión de agravios y documentos el día treinta y uno de enero del año corriente.-

XI) DELEGACIÓN DE FACULTADES Y LEGITIMIDAD DE LOS ACTOS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESA.

Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el Artículo 74 ***“Los funcionarios de la administración tributaria municipal, previo acuerdo del concejo, podrán autorizar a otros funcionarios o empleados dependientes de ellos para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que esta ley o las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales les concedan.” [El resaltado es propio];*** en este mismo orden de ideas el Artículo 76 del mismo cuerpo legal describe: Conforme lo establecido en la presente Ley y en las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones, la administración tributaria municipal tendrá las siguientes facultades;

- 1°. Facultades normativas.
- 2°. Facultades de determinación de la obligación tributaria.
- 3°. Facultad de verificación y control.
- 4°. Facultad de recaudación y cobranza.
- 5°. Facultad sancionadora de las contravenciones tributarias;
- 6°. Facultad de apoyo.

En concordancia con lo anterior, el Jefe del Departamento de Catastro Empresas, como parte de la Administración Tributaria Municipal, posee la delegación de facultades de; Determinación de la obligación y tributaria, facultad de recaudación y cobranza, y facultad sancionadora de las contravenciones tributarias, definidas en los Artículos 81, 83 y 84 de la Ley General Tributaria Municipal, entre otras, pero de mayor relevancia en el presente proceso ya descritas.

En el mismo cuerpo legal, específicamente en el Artículo 73 dispone; ***“Se presumen verdaderos los hechos de los cuales den constancia los funcionarios y empleados de la administración tributaria municipal en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de prueba en contrario” [el resaltado es propio];*** y el Artículo 75



contempla; ***“Los actos de la administración tributaria municipal, se presumirán legítimos salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por funcionarios competentes o sus delegados, con formalidades y requisitos previstos en leyes, acuerdos, ordenanzas, reglamentos o normas administrativas correspondientes.***

Igualmente se presumirán legítimos, los actos de liquidación de tributos municipales, multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, cobros y otros similares, realizado por la administración tributaria municipal por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos e informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido”. [El resaltado es propio].

En este sentido el Jefe del departamento de catastro empresas de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, posee amplias facultades en su campo de acción o aplicación de la norma tributaria municipal y de conformidad con el Acuerdo número UNO, del Acta número UNO, sesión ordinaria de fecha nueve de Enero del año dos mil veinticinco.-

XII) DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que en ese orden de ideas existe suficiente jurisprudencia que hace alusión al recurso de apelación en materia tributaria, cabe hacer mención de la sentencia con número de referencia 00014-18-SM-COPA-CO Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con residencia en San miguel, a las catorce horas del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho. Mediante el cual expresó:

A tales obligaciones, se corresponde la potestad de la administración tributaria municipal, para controlar, verificar, determinar, aplicar y recaudar tributos; Arts. 17, 72, 81, 82 y 100 LGTM. Así, ante la inconformidad del contribuyente, respecto de la calificación y la determinación de tributos, entre otras actuaciones, la ley especial, LGTM, ha establecido el recurso de apelación, como medio exclusivo de impugnación. Dicho recurso debe interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, para ante el Concejo Municipal respectivo, en el plazo de tres días después de la notificación del acto que se pretende recurrir; art. 123 LGTM[...]

De modo que, se puede afirmar, que la expresión de agravios implica una necesidad, puesto que constituirá la medida de la apelación (la pretensión de la segunda instancia), en virtud de que, a través de ella el recurrente expone el perjuicio que la sentencia le ha causado.

A través del contenido de la expresión de agravios, el impugnante debe sustentar el fundamento de la alzada, de forma tal que esta contenga la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el recurrente considera equivocadas.



Y que, “[...] en virtud del Principio de Legalidad Tributaria y de Verdad Material, cuando la Administración Tributaria procede a ejercer su poder de imperio al exigir impuestos a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, debe tener en cuenta que al hacerlo no desarrolla una facultad discrecional, sino una actividad jurídica de aplicación de normas que exige como presupuesto objetivo, el encuadre o subsunción del hecho generador predeterminado legalmente”, Sentencia de fecha 10 de junio de 2011, proceso con referencia 285-2007.-

XIII) VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRESENTADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Que en ese orden de ideas y teniéndose por cumplido el traslado conferido por el Honorable Concejo Municipal en fecha veintinueve de Enero del año corriente y habiendo expresado agravios y adjuntado la prueba instrumental de descargo, es importante y de conformidad al principio de legalidad y valoración de la prueba hacer el siguiente análisis.

A. DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

Con fecha siete de Enero del año corriente, el contribuyente comparece ante el Concejo Municipal, a través del cual adjuntó una nueva declaración de impuestos municipales para los periodos tributarios 2022 y 2023, estableciendo una autoliquidación de los impuestos conforme al Artículo 102 de la LGTM. No obstante, el Artículo 103 de la LGTM., permite la modificación de las declaraciones de impuestos municipales siempre y cuando no exista una resolución en firme, y al ser este el objeto del presente recurso, la impugnación del acto administrativo, argumentaron en el escrito de expresión de agravios que existen errores en cuanto a la forma o mejor dicho a la distribución del balance para efectos tributarios presentados con fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Por tanto, al seguir manifestando en el escrito de expresión de agravios, [...] que dentro de la información declarada descrito con anterioridad incluyeron cuentas que son única y exclusivamente de la casa matriz [...]; por ende y en vista de la corrección en las declaraciones juradas por parte del contribuyente, **es permitente realizar y proceder a establecer una correcta aplicación de impuestos municipales.**

Con la presentación de una nueva declaración de impuestos municipales para los periodos tributarios 2022 y 2023, tenemos lo siguiente:

Periodo	Original	Modificatoria	Diferencia
2022	\$4,897,289.47	\$3,453,556.76	\$1,443,732.71
2023	\$5,074,006.18	\$3,355,601.49	\$1,718,404.69



El contribuyente manifestó en dicho escrito, pese al error aritmético y de clasificación de las cuentas contables, las diferencias generadas fueron reportadas y pagadas en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el cual fue comprobado bajo la gestión 2025-01-000712 del documento denominado “PAE | GESTIÓN DE CASOS DEL CONTRIBUYENTE” del referido municipio y el formulario número [REDACTED] presentado el día siete de enero del año corriente y pagado según los recibos números [REDACTED] de fecha veintiocho de enero del año corriente, para el periodo tributario 2022.

La diferencia generada en el periodo tributario 2023, se constatada con la revisión física del documento anexo denominado “PAE | GESTIÓN DE CASOS DEL CONTRIBUYENTE”, según referencia [REDACTED] y formulario de declaración de impuestos municipales número [REDACTED], anexo a esto los recibos números [REDACTED]. Todo lo anterior del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro.

En este orden de ideas, con la verificación física de los documentos descritos con anterioridad, ofrecidos como prueba documental en el presente proceso donde el contribuyente respalda la disminución de activos para este distrito, no obstante, la motivación del acto administrativo impugnado es la autoliquidación realizada por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, conforme a la Ley, y estando dentro del plazo legal, visto la cronología del proceso y lo anteriormente supra relacionado.

B. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN CONJUNTO

Vistas los argumentos expuestos en la expresión de agravios y teniendo como prueba documental, lo adjuntado en el mismo proceso, se establece una nueva base imponible de la siguiente manera:

Periodos	Activo Total	Pasivo Total	Patrimonio o Activo Neto (Base Imponible)
2022	\$3,453,356.76	\$2,962,251.82	\$491,304.94
2023	\$3,355,601.49	\$2,708,112.98	\$647,488.51

ACTIVO 2022

En la declaración modificada de impuestos municipales para el periodo tributario 2022, el contribuyente se deduce la cantidad de [REDACTED] en concepto de pasivo, autoliquidándose una base imponible de \$491,304.94, en cumplimiento del artículo 126 de la LGTM.

Parte de la prueba instrumental de descargo el contribuyente para el periodo en mención adjunto los siguientes documentos de pasivos, independientemente de su liquidación (Corriente y No Corriente):



- i. Fotocopias autenticadas de los folios números 776 al 785 del libro diario mayor, en el constan los saldos de pasivos generales de la sociedad.
- ii. Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de [REDACTED] al diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós.
- iii. Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de [REDACTED] al veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós.
- iv. Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de \$51,921.85 al trece de diciembre del año dos mil veintidós.
- v. Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de [REDACTED] al primero de diciembre del año dos mil veintidós.
- vi. Fotocopia autenticada del analítico por cuenta, de la subcuenta autofácil con un saldo de [REDACTED] al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- vii. Fotocopia autenticada de la declaración de impuesto sobre la renta del año 2022, en el cual existe un impuesto a pagar por [REDACTED] y una liquidación de [REDACTED]. Resolución de la DGT número [REDACTED] por un financiamiento de [REDACTED].
- viii. Fotocopia autenticada de la declaración de pago a cuenta del mes de diciembre del año 2022, sobre un valor de [REDACTED].
- ix. Fotocopia autenticada del estado de cuenta del proveedor [REDACTED] por el valor de [REDACTED].
- x. Fotocopia autenticada del estado de cuenta del proveedor [REDACTED] el cual establece una deuda de [REDACTED].
- xi. Estado de cuenta del proveedor [REDACTED], con un saldo por pagar de [REDACTED].
- xii. Estado de cuenta del proveedor [REDACTED], con saldo de [REDACTED].
- xiii. Declaraciones presentadas a otras municipalidades.

ACTIVO 2023

En la declaración modificada de impuestos municipales para el periodo tributario 2023, el contribuyente se deduce la cantidad de [REDACTED] en concepto de pasivos, autoliquidándose una base imponible de [REDACTED], en cumplimiento del Artículo 126 de la LGTM.

Parte de la prueba instrumental de descargo el contribuyente para el periodo en mención adjunto los siguientes documentos de pasivos, independientemente de su liquidación (Corriente y No Corriente):



- i.* Fotocopias autenticadas de los folios números 228 al 238 del libro diario mayor, en el constan los saldos de pasivos generales de la sociedad.
- ii.* Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de [REDACTED] al dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés.
- iii.* Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de [REDACTED] al dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés.
- iv.* Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de \$86,286.38 al dos de diciembre del año dos mil veintitrés.
- v.* Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de [REDACTED] al primero de diciembre del año dos mil veintitrés.
- vi.* Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de [REDACTED] al veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.
- vii.* Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de [REDACTED] al catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.
- viii.* Fotocopia autenticada del préstamo bancario con referencia número [REDACTED] del banco [REDACTED], donde consta una deuda de [REDACTED] al once de diciembre del año dos mil veintitrés.
- ix.* Fotocopia autenticada del analítico por cuenta, de la subcuenta autofacil con un saldo de [REDACTED] al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- x.* Fotocopia autenticada de la declaración de impuesto sobre la renta del año 2023, en el cual existe un impuesto a pagar por [REDACTED] y una liquidación de [REDACTED]. Resolución de la DGT número [REDACTED] por un financiamiento de [REDACTED].
- xi.* Fotocopia autenticada de la declaración de pago a cuenta del mes de diciembre del año 2023, sobre un valor de [REDACTED] y la declaración de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios por un monto de [REDACTED].
- xii.* Fotocopia autenticada del estado de cuenta del proveedor [REDACTED] por el valor de [REDACTED], contratado el veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.
- xiii.* Fotocopia autenticada de proveedor, el cual refleja una deuda de [REDACTED].
- xiv.* Fotocopia autenticada del estado de cuenta del [REDACTED] el cual establece una deuda de [REDACTED].



- xv. Fotocopia autenticada del estado de cuenta del proveedor [REDACTED], el cual establece una deuda de [REDACTED].
- xvi. Estado de cuenta del proveedor [REDACTED], con un saldo por pagar de [REDACTED].
- xvii. Estado de cuenta del proveedor [REDACTED], con saldo de [REDACTED].
- xviii. Declaraciones presentadas a otras municipalidades.

C. RECALIFICACIÓN DE LOS PERIODOS TRIBUTARIOS 2022 Y 2023.

Habiendo tenido a la vista y revisado documento por documento en el cual se evidencia la existencia real del pasivo declarado por el contribuyente para los periodos tributarios 2022 y 2023. Es imperante y de conformidad al principio de valoración de la prueba y debido proceso acotar lo siguiente:

En relación con lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de las doce horas del cuatro de mayo de dos veintidós, bajo la referencia 376-2011 expresa “[...] *iii) todo costo o gasto que se pretenda deducir, debe encontrarse debidamente contabilizado y con los documentos de soporte, tales como, facturas, comprobantes de crédito fiscal, contratos, etc., caso contrario no podrá ser deducible; iv) para efectos tributarios los sujetos pasivos deben respaldar las deducciones con deducciones de las erogaciones que se respalden con contratos, estas deben asentarse contablemente con documentos idóneas y que cumplan con todas las formalidades exigidas por las leyes tributarias, caso contrario no tendrán validez para ser deducibles fiscalmente; v) para que procedan las de conformidad a las estipulaciones convenidas por las partes; vi) la contabilidad del sujeto pasivo, constituye elemento de prueba siempre que sus asientos estén soportados con las partidas contables que contengan la documentación de respaldo que permita establecer el origen de las operaciones registradas, cumplas con lo determinado por las leyes de la materia; vii) la contabilidad formal debe completarse con los libros auxiliares de cuentas necesarias y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permitan deducir con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos regulados en las respectivas leyes tributarias; viii) las partidas contables y documentos deberán conservarse en legajos y ordenarse en forma cronológica; y ix) corresponde al sujeto pasivo o responsable comprobar la existencia de los hechos declarados*”[.] [Lo resaltado es propio].

Con los argumentos supra establecidos y lo descrito en literal B del romano VI se establece una recalificación para los periodos tributarios 2022 y 2023, teniendo a la base el artículo 3, numeral 39 de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Colón, y sus Reformas de fecha cuatro de enero del año de mil novecientos ochenta y seis; y los articulo 1 y 2 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal en lo relativo a la integración del Distrito de Colón al Municipio de La Libertad Oeste y a la vigencia de las normas de aplicación continuada.

Activo 2022



<i>Base Imponible</i>	<i>Impuesto Mensual</i>	<i>5% F.P.</i>	<i>Subtotal Mensual</i>	<i>Total Anual</i>

Activo 2023

<i>Base Imponible</i>	<i>Impuesto Mensual</i>	<i>5% F.P.</i>	<i>Subtotal Mensual</i>	<i>Total Anual</i>

D. CONTRAVENCIÓN POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

Como se ha descrito en el párrafo primero del romano VI, las declaraciones de los periodos en cuestión fueron presentadas de forma extemporánea y según lo dispuesto en el Artículo 64 ordinal 3° de la LGTM, la presentación extemporánea se sanciona con la multa del 2% por mes o fracciones de mes del impuesto declarado fuera de plazo. Adicionalmente el Artículo 111 ordinal 3° de la LGTM define que sin resolución expresa se podrá sancionar al infractor que haya cometido contravención en lo relativo a presentar de forma extemporánea la declaración de impuestos. No obstante, la motivación de la apelación que impugna el acto administrativo es que no existe un proceso previo pero la LGTM, ya establece en el artículo antes mencionado que no será necesario aplicar el proceso sancionatorio descrito en los Artículos 112, 113 y 114 del mismo cuerpo legal, en ese mismo sentido el artículo 163 inciso segundo de la Ley de Procedimiento Administrativos dispone que no se derogan los procedimientos en materia tributaria y aduanal; aunado a lo anterior en el escrito de expresión de agravios en el romano VI, numeral cuatro, se pide “[..., **Se establezca con dichos montos las sanciones por presentar extemporáneamente las declaraciones antedichas.**]” (El resaltado es propio).

Basados en los argumentos anteriores, se establece la sanción correspondiente a la presentación extemporánea de la declaración de impuesto para los periodos tributarios 2022 y 2023.

Activo 2022

<i>Impuesto anual sin FP</i>	<i>Multa 2%</i>	<i>Fecha máxima de presentación</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Meses</i>	<i>Multa</i>
		28/02/2023	09/12/2024	22	

Activo 2023



<i>Impuesto anual sin FP</i>	<i>Multa 2%</i>	<i>Fecha máxima de presentación</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Meses</i>	<i>Multa</i>
		29/02/2024	09/12/2024	10	

XIV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 14, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, 43 y 137 todos del Código Municipal, Artículos 3 Numerales 1, 8 y 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 Numeral 3, 65, 72, 73, 74, 75 y 76, en relación con los Artículos 109, 123 y 111 Numeral 3, todos de la Ley General Tributaria Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

I) ADMÍTASE el presente escrito de expresión de agravios. **II) TÉNGASE** por admitida y valorada las pruebas presentadas y adjuntas en dicho escrito y en el proceso. **III) REVÓQUESE** el acto administrativo de fecha nueve de Diciembre del año dos mil veinticuatro, en cuanto a la calificación establecida por el Encargado de Registro a Empresas según referencias [REDACTED] y notificada el día dieciséis de Diciembre del año dos mil veinticuatro; mediante el cual le fue notificada la autodeterminación de impuestos municipales de los periodos tributarios correspondientes a los años 2022 y 2023, según referencias: [REDACTED], estableciendo un estado de cuenta por un monto total de [REDACTED] a la sociedad [REDACTED] **IV) RATIFÍQUESE** las facultades del Encargado de Registro a Empresas, ahora Jefe del Departamento de Catastro Empresas de la alcaldía municipal de La Libertad Oeste. **V) ESTABLÉZCASE** el nuevo tributo para el periodo tributario 2022, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] para el periodo tributario 2023. **VI) IMPÓNGASE** la multa por la presentación extemporánea de la declaración de impuestos municipales para el periodo 2022 por: [REDACTED] [REDACTED] **VII) RATIFÍQUESE** la deuda de la sociedad por la cantidad total de: [REDACTED] [REDACTED] por ambos periodos tributarios. **VIII) PREVÉNGASE** al contribuyente que posterior a la notificación de la presente resolución tendrá **SESENTA DÍAS** para realizar el pago de la deuda de conformidad con el Artículo 64 de la LGTM, transcurrido el término se calcularan intereses moratorios y multas por falta de pagos. **IX) ORDÉNESE** a la Unidad de Cuentas Corrientes del Departamento Administrativo Tributario el ingreso de los



valores de conformidad al detalle antes citado al sistema tributario municipal. **X) ORDÉNESE** al Departamento de Catastro Empresas, notifique el acuerdo municipal tomado y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal. **XI) CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente. **XII) NOTIFÍQUESE** en su momento legal oportuno sobre lo resuelto al señor **EDUARDO LUIS LOVO BONILLA** quien actúa en calidad Administrador Único y Representante Legal, de la **Sociedad INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES LOVO BONILLA S.A. DE C.V.** Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

ACUERDO NUMERO TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

III) Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-



V) Que se ha iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-

VII) Que se Recibió en el departamento de Catastro Empresas, de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, el presente **RECURSO DE NULIDAD Y CORRECTA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS**, el día siete de Febrero de dos mil veinticinco, recurso que ha sido promovido por **EL LICENCIADO DELMER ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA** de generales ya conocidas en el referente proceso, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal la **SOCIEDAD MACRORENT DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**

El acto administrativo objeto del presente recurso, es con referencia a la resolución de fecha quince de Febrero de dos mil veintidós, dictada por el anterior departamento de Registro y Control Tributario de la anterior Alcaldía Municipal de Colon, mediante el cual se le determinó a su representada el procedimiento de oficio de determinación de impuestos municipales para el periodo tributario 2021.-

VIII) ANTECEDENTES DE HECHO.

Que el recurrente hace énfasis en el siguiente acto de la administración municipal; *Resolución de fecha quince de Febrero de dos mil veintidós, dictada por el anterior departamento de registro y control Tributario de la anterior alcaldía Municipal de Colon, en el procedimiento de determinación de impuestos municipales por oficio para el periodo 2021. En dicha resolución se determinaron impuestos municipales a pagar por mi representada basados en una metodología que no considera de manera adecuada la situación financiera real de la sociedad, vulnerando principios fundamentales de la Ley General Tributaria Municipal.*

Cabe destacar que la resolución impugnada establece una base imponible de [REDACTED] determinando un impuesto municipal de uno por millar mensual equivalente a [REDACTED] y un 5% de fiestas patronales de [REDACTED], resultando en un total mensual de [REDACTED]. Este cálculo fue realizado sin considerar adecuadamente los pasivos legítimos de la [REDACTED], lo que distorsionaba la verdadera capacidad económica de mi representada.-

IX) FUNDAMENTOS DE DERECHOS DEL RECURRENTE.

Que en los fundamentos de derecho el recurrente hace alusión a que [...] *se declare la nulidad de la resolución mencionada por haber sido emitida sin agotar el procedimiento legalmente establecido, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos. La administración tributaria municipal no cumplió con el debido proceso de fiscalización previo a la determinación de la obligación tributaria, lo cual afecta el derecho de defensa de mi representada.*



El Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que Los actos administrativos son nulos pleno derecho, cuando Se dictan prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido o se omiten fases esenciales que garantizan el derecho a la defensa de los interesados. [...]

Asimismo el Artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal confiere a la administración tributaria la facultad de control, inspección, verificación e investigación de los contribuyentes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.[...].-

X) FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS.

Que en ese orden de ideas el apelante expone: con base en la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los siguientes principios.

Principio de base imponible y realización del hecho generador, el Artículo 26 de la LGTM [...] 2. Momento de pago y obligación tributaria, según el Artículo 11[...] 3. Principio de autosuficiencia financiera municipal, destacado en el considerando I de la LGTM. [...] y 4. Evitar acumulación de deudas tributarias, conforme al artículo 45. [...].-

XI) SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD Y CORRECTA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS.

Que con fundamento en los antecedentes expuestos y en la normativa citada, se solicita la declaración de nulidad de la resolución de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, dictada por el anterior departamento de registro y control Tributario de la anterior alcaldía Municipal de Colon, en el procedimiento de determinación de impuestos municipales por oficio para el periodo 2021.[...] la nulidad se fundamenta en la omisión de procedimientos administrativos esenciales, la vulneración del derecho de defensa y la falta de notificación del informe de fiscalización.[...]

Una vez declarada la nulidad de la resolución impugnada, se solicita que se proceda a la correcta determinación de los impuestos municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024.[...].-

XII) DOCUMENTACIÓN ADJUNTA Y FUNDAMENTACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Que se presenta los estados financieros de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, acompañados de sus respectivas declaraciones juradas, informes de auditoría, estados financieros detallados y libro diario mayor. Resaltado propio. Esta documentación es esencial para asegurar una determinación de impuestos justa y basada en la realidad económica de la sociedad, **deduciendo los pasivos de los activos, para obtener el activo neto (también denominado patrimonio) sobre el cual se obtendrá la base imponible para el impuesto a determinar. [...].-**

XIII) ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Que en fecha diecisiete de Febrero del año dos mil veintidós, fue notificada la resolución final del procedimiento de determinación de oficio con referencia [REDACTED], de fecha quince de Febrero de ese mismo año. Donde se



le notifica al contribuyente que ha concluido el procedimiento con la referencia anteriormente descrita, configurándosele un impuesto a pagar por la cantidad [REDACTED] en concepto de impuestos municipales para el periodo tributario 2021 con activo 2020.

En este sentido el pasado siete de febrero del año corriente el contribuyente a través de su Administrador Único Propietario y Representa Legal, solicita la nulidad y correcta determinación de impuestos, para los periodos tributarios 2021, 2022, 2023 y 2024, con activos 2020, 2021, 2022 y 2023 respectivamente.-

XIV) FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Que la administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, témenos que, ante la inobservancia de las etapas procesales del procedimiento administrativo sancionador, nos encontramos en primer lugar, en una infracción a los Artículos 81, 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81.- de la LGTM. ***FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA.*** La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; ***facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.***

Así mismo el Artículo 82, de la LGTM, establece el procedimiento a seguir para el caso que se resuelve; es decir el legislador brinda una serie de pasos o acción a efectuar dentro del correcto procedimiento a fin de garantizar el debido proceso, previo a emitir la resolución final sobre la determinación de tributos y obligaciones Tributarias del contribuyente. Al efecto establece: ***FACULTADES DE VERIFICACION Y CONTROL [...]*** ***Dicho procedimiento inicia*** con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 106 de la presente Ley. (4)[...]

Es por ello que, previo a emitir la resolución sobre la determinación de impuestos municipales por oficio para el periodo 2021; se debieron agotar varias etapas, pasos y acciones procesales administrativas, aplicando el procedimiento administrativo, de conformidad a los preceptos legales de conformidad a los Artículos 81,82, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, de la Ley general Tributaria Municipal, y aquellas situaciones que no estén determinadas en los artículos antes citados, o no se encuentre establecido el respectivo procedimiento a ejecutar; se aplicara la Ley de Procedimientos Administrativos, en lo que corresponda.



En ese mismo orden de ideas, el Artículo 22 de la LPA, **establece los requisitos de validez de los actos administrativos**. Expresando: Sin perjuicio de lo que se establezca en Leyes especiales, en la producción de los actos administrativos, **deben observarse los siguientes requisitos. [...] F) Procedimiento; [...]**

Aunado a ello, ante la inobservancia del Artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, nos encontramos en una nulidad absoluta de pleno derecho; ya que en su texto literal expresa. - **Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:** a) Sean dictados por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; **b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;** c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; d) Tengan un contenido imposible, ya sea porque exista una imposibilidad material de cumplimiento o porque la ejecución del acto exija de los particulares actuaciones que resulten irreconciliables entre sí; e) Sean constitutivos de infracciones penales o se dicten como consecuencia de éstas; f) Sean contrarios al ordenamiento jurídico por que se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; g) Sean dictados con el propósito de eludir el cumplimiento de una Sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; y, h) Así lo determine expresamente una Ley especial.

Así también Los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar.

Es decir, hace énfasis en su texto literal, ha, aquellas circunstancias o condiciones que deben de concurrir para determinar la invalidez de un acto, teniendo como consecuencia la **Nulidad Absoluta de Pleno derecho; al haber inobservado cualquier requisito de legalidad dentro de las etapas que se deben de agotar en el procedimiento administrativo, para con el administrado.-**

XV) VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.-

Que de la prueba documental ofrecida por el recurrente en el presente proceso tenemos:

A. PERIODO TRIBUTARIO 2021, ACTIVO 2020.

Habiendo revisado la información adjunta en el escrito presentado de fecha siete de febrero del año corriente, en la cual anexan para el periodo tributario 2021 (activo 2020); 1. Libro diario mayor del mes de diciembre del año 2020, folios números 2 y 3 debidamente legalizado, en el cual constan las operaciones contables de dicho mes; 2. Pagare a favor de la sociedad **ACTIVENT COPE** por un valor de **VEINTIDOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES (\$780,305.00)**; 3. A continuación de detalla la deuda a favor de la sociedad **LIVIGNART El Savannin S.A. de C.V.**.



#	A favor de	Fecha de Documento	Matricula	Valor	Plazo
1	LIVSMART Américas, S.A. de C.V.	30/12/2020	30082482-00000	\$ 4,198,100.00	6 Meses
2			30114999-00000	\$ 436,102.00	6 Meses
3			30083690-00000	\$ 1,675,668.00	6 Meses
4			30082979-00000	\$ 8,217,042.95	6 Meses
5			30118392-00000	\$ 9,758,832.59	6 Meses
6			30176787-00000	\$ 18,043.88	6 Meses
7			30083690-00000	\$ 199,366.93	6 Meses
8			30264187-00000	\$ 232,499.02	6 Meses
Total				\$24,733,655.37	

B. PERIODO TRIBUTARIO 2022, ACTIVO 2021

Para este periodo el contribuyente se deduce la cantidad de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$7,987,500.00), en concepto de pasivo denominado “Porción no corriente de préstamos bancarios”, probado bajo la resolución número 02-2021 en el cual el Banco Industrial le otorga crédito hipotecario al contribuyente por la cantidad DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (\$17,500,000.00), al ser un crédito no rotativo la primera cantidad desembolsada es de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$7,987,500.00).

Mediante la copia simple de la declaración de impuestos municipales del municipio de Antigua Cuscatlán, ahora distrito de Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, se prueba la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 66/100 DOLARES (\$5,913,385.66) documento que ampara la deducción de activos en otras jurisdicciones.

A. PERIODO TRIBUTARIO 2023, ACTIVO 2022.

En el año contable financiero 2022, el contribuyente registra la totalidad del crédito hipotecario no rotativo otorgado por el Banco Industrial, S.A., el día treinta y uno de Agosto del año dos mil veintidós por el valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (\$17,500,000.00), según nota número doce de las notas a los estados financieros del informe de los auditores independientes para el año 2022. Dicho informe fue



aprobado el día veinte de Septiembre del año dos mil veintitrés, bajo el Acta número *DIECIOCHO* del Libro de actas de junta general de accionistas del contribuyente **MACROFENT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

El contribuyente se deduce activos en otras jurisdicciones de la siguiente manera:

#	Distrito / Municipio	Periodo	Valor
1	Antiguo Cuscatlán / La Libertad Este	2022	\$21,169,293.29
2	San Salvador / San Salvador Centro	2022	\$ 2,161,399.78
Total			\$23,330,693.07

Tales deducciones fueron documentadas y respaldadas con las respectivas declaraciones por cada municipalidad.

B. PERIODO TRIBUTARIO 2024, ACTIVO 2023.

Adicional al **Préstamo hipotecario no rotativo otorgado por el Banco Industrial, S.A.**, de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil veintidós, según nota número diecinueve de las notas a los estados financieros del informe de los auditores independientes a cargo de la auditoria externa de la sociedad, describiendo un saldo de la cantidad **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DOLARES**.

El restante de pasivo fue justificado bajo los folios números 214, 216 y 217 del libro Mayo del mes de Diciembre del año 2023, debidamente legalizado por el auditor externo de la sociedad. Según el detalle siguiente:

#	Nombre de la cuenta	Año	Valor	Tipo
1	Cuentas por pagar	2023	\$ 8,721.89	PC
2	Otras cuentas por pagar		\$114,738.39	PC
3	Impuesto sobre la renta por pagar		\$226,189.27	PC
4	Deposito en garantía		\$185,517.42	PNC
Total			\$535,166.97	

DE LA CALIFICACIÓN DE IMPUESTO PARA LOS PERIODOS TRIBUTARIOS 2021, 2022, 2023 Y 2024, CON LOS ACTIVOS 2020, 2021, 2022 Y 2023 RESPECTIVAMENTE



Por consiguiente, se establecen los valores de autoliquidación del impuesto municipales para los siguientes periodos:

A. BASE IMPONIBLE.

Con la revisión de los pasivos del contribuyente, se establece la base imponible para calculo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 126 de la Ley General Tributaria siguiente para los periodos tributarios 2021, 2022, 2023 y 2024, con los saldos de balances al cierre de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, así:

+/-	Descripción	2021 – 2020	2022 – 2021	2023 – 2022	2024 – 2023
(+)	Activo	\$25,538,883.43	\$29,110,443.40	\$23,718,375.85	\$22,816,422.48
(-)	Pasivo	\$25,548,125.24	\$ 7,987,500.00	\$17,500,000.00	\$17,586,446.97
(=)	Activo neto o Base Imponible	(\$ 9,241.81)	\$21,122,943.40	\$ 6,218,375.85	\$ 5,229,975.51

B. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

Con la determinación de la base imponible por cada periodo, se brinda planteamiento de autoliquidación del tributo según el Artículo 102 de la Ley General Tributaria Municipal de la siguiente manera:

+/-	Descripción	2021 – 2020	2022 – 2021	2023 – 2022	2024 – 2023
(=)	Activo neto o Base Imponible	(\$ 9,241.81)	\$21,122,943.40	\$ 6,218,375.85	\$ 5,229,975.51
(+)	Impuesto Mensual	\$ 0.00	\$ 21,122.94	\$ 6,218.38	\$ 5,229.98
(*)	5% F.P.	\$ 0.00	\$ 1,056.15	\$ 310.92	\$ 261.50
(+)	Pago Mensual	\$ 0.00	\$ 22,179.09	\$ 6,529.30	\$ 5,491.48
(*)	Pago Anual	\$ 0.00	\$ 266,149.08	\$ 78,351.59	\$ 65,897.75

Vale aclarar que las declaraciones de impuestos municipales a partir del periodo tributario 2022 fueron presentadas en tiempo, no obstante la declaración del año 2020, fue presenta el veinte de agosto del año dos mil veintiuno, por lo cual es sujeto a la sanción por la presentación extemporánea de la declaración de impuestos, aunque a la fecha dicho periodo prescribió conforme al Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal, considerando también que ese mismo periodo tributario no posee impuesto a pagar, ya que el pasivo es mayor al activo neto o patrimonio.



Dicha cuantía ha sido calculada con base al artículo 3 No. 39 literal ch) de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Colon, Departamento de La Libertad y sus Reformas de fecha cuatro de enero del año de mil novecientos ochenta y seis; y los artículos 1 y 2 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal en lo relativo a la integración del anterior Municipio de Colón y ahora Distrito de Colón parte del Municipio de La Libertad Oeste y a la vigencia de las normas de aplicación continuada.

Por tanto, podemos concluir que la sociedad **MACRORENT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, adeuda a la municipalidad la cantidad de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 42/100 DOLARES (\$410,398.42)** en concepto de impuestos municipales y fiestas patronales para los periodos tributarios 2022, 2023 y 2024, con saldos de balance al treinta y uno de Diciembre de los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente.-

XIV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 14, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, y 43, todos del Código Municipal, Artículos 3 Numerales 1, 8 y 9, 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

I) TÉNGASE por interpuesto y admitido en tiempo y forma el recurso de **NULIDAD Y CORRECTA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS**, así como la prueba documental que agrega al presente; promovido por el **LICENCIADO DELMER ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA**, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal la sociedad **MACRORENT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** **II) TÉNGASE** por acreditada la personería con que actúa **LICENCIADO DELMER ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA** **III) TÉNGASE** por admitida y valorada las pruebas presentadas y adjuntas en dicho escrito y en el proceso. **IV) DECLÁRESE la NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACTO ADMINISTRATIVO** de fecha, quince de Febrero de dos mil veintidós, dictada por el anterior departamento de Registro y Control Tributario de la anterior Alcaldía Municipal de Colon, contra la sociedad **MACRORENT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; **por no haber agotado las etapas procesales.** **V) ESTABLÉZCASE** la nueva determinación del pago de impuestos municipales a **SOCIETAT MACRORENT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 42/100 DOLARES (\$410,398.42)** en concepto de impuestos municipales y fiestas patronales para los periodos tributarios 2022, 2023 y 2024, con saldos de balance al treinta y uno de diciembre de los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente. **VI) ORDÉNESE** a la Unidad de Cuentas Corrientes del Departamento Administrativo Tributario el ingreso de los valores de conformidad al detalle antes citado al sistema tributario municipal. **VII) ORDÉNESE** al departamento de Catastro Empresas, notifique el acuerdo municipal tomado y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal. **VIII) AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución. **IX) TÉNGASE** por comisionados a: **ROLANDO ERNESTO SURIA GIBRIAN, MARIA JOSEFINA ARGUEDO NAJARRO Y FRANCISCO EDUARDO FLORES MONROY** de generales expresadas en el escrito que antecede; para que puedan presentar documentos y darse por notificado en el presente proceso; para que puedan presentar, retirar



documentos y darse por notificados de cada una de las acciones en el presente procedimiento. **X) NOTIFIQUESE** en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a **[REDACTED]** **SALVADOR, S.A. DE C.V.** por medio de su representante legal, y/o sus comisionados para tal efecto; en los medios señalados en el escrito que antecede. **XI) CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- **ACUERDO NUMERO CUATRO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se ha iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que según Acuerdo número **UNO**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año, se ratificó para el año 2025 al empleado **[REDACTED]**, con el cargo de **TRIPULANTE DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.**- **VIII)** Que según informe presentado por la **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO**, de fecha diez de Febrero del presente año, donde da a conocer que el empleado **[REDACTED]**, fallecido a las seis horas y cero minutos del día diez de Enero del



corriente año, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a consecuencia de [REDACTED], tal como lo comprueba con la Certificación de Partida de Defunción numero **CUARENTA Y OCHO**, del Libro número **UNO**, Folio **CUARENTA Y OCHO**, que el Registro del Estado Familiar del Distrito de Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, lleva en el año 2025, es por ello que solicita se le reconozca sus derechos que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Reglamento Interno de Trabajo, consistente en la prestación económica por gastos funerarios.- **IX) Que el Artículo 59 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, establece que: Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos:** Numeral 10: “De prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses del salario que devengaba el fallecido, la que entregará de manera inmediata a los beneficiarios.”- **X) Que cada uno de los miembros de esta autoridad municipal toman a bien aprobar la prestación económica por muerte del empleado en referencia, lo cual es por ministerio de Ley.- XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 10 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, relacionado al Artículo 148 del Reglamento Interno de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS**, del empleado municipal [REDACTED], por la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$930.00)**, lo cual equivale a dos meses de salario que devengaba el empleado fallecido, tal como establece el Artículo 59 Numeral 10 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, dicha erogación se realizara a partir de Marzo del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III) De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal AUTORIZAN al/a TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS**, del empleado municipal fallecido, a favor de [REDACTED] (Hija del Fallecido), bajo la cifra presupuestaria asignada dentro del presupuesto municipal vigente.- **IV) GIRAN INSTRUCCIONES al/a GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitió los puntos siguientes:**

CORRESPONDENCIA INTERNA.-

La Licenciada **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, Síndica Municipal, remitió consolidado de actividades realizadas en la Sindicatura durante el período comprendido de Mayo a Diciembre de dos mil veinticuatro, dentro del cual se encuentran:



1- Listado de Directivas organizadas en el **DISTRITO DE COLÓN**, de las cuales quedaron debidamente formadas cincuenta y siete, pendientes de entrega de estatutos dos, se le entregaron credenciales a cuatro directivas organizadas y se encuentran pendientes de organizar once con solicitudes ingresadas. **2-** Listado de Directivas organizadas en el **DISTRITO DE TALNIQUE**, habiendo organizado y juramentado a doce **ADESCOS** que están a la espera de la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial, se entregaron credenciales a la directiva de una **ADESCO** Organizada por la administración anterior (No hay pendientes). **3-** Listado de Directivas organizadas en el **DISTRITO DE SACACOYO**, de las cuales once se organizaron y juramentaron entre Directivas y **ADESCOS**, estando pendiente de organizar Caserío El Tigre y alrededores y además, se legalizó una Junta de Agua en Lotificación El Carmen y Valle Dorado. **4-** Listado de Directivas organizadas en el **DISTRITO DE JAYAQUE**, habiendo formado siete y pendientes de juramentar dos. **5-** Listado de Directivas organizadas en el **DISTRITO DE TEPECOYO**, habiendo formado siete y se encuentra pendiente de juramente una.

Además, se han realizado Diligencias Notariales, de las cuales se finalizaron dieciséis y se encuentran tres pendientes de subsanar observaciones por parte de los interesados.

Dio seguimiento a dos procesos con la Procuraduría General de la República, además represento y defendió los intereses del municipio en nueve remediciones con el apoyo de la Unidad de Catastro y los solicitantes, y dio seguimiento a procesos con la Unidad de Acceso a la Información Pública.

También, programó diferentes audiencias y reuniones con directivas en las Oficinas Centrales de La Libertad Oeste, con el fin de coordinar el trabajo articulado entre ambas partes. Asimismo, coordinó apoyo con las Unidades de Medio Ambiente, Catastro, Desechos Sólidos, Espacios Públicos, Promoción Social, Unidad Jurídica, entre otras, para dar cumplimiento a las solicitudes que las directivas presentan.-

La **YOMARA YANILEH AYALA CORTEZ**, en su calidad de Delegada Municipal Contravencional y en cumplimiento al Artículo 9 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Distrito de Colón, presenta Informe de Labores realizadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de dos mil veinticuatro, y Enero de dos mil veinticinco, habiendo mediado en un total de dieciocho casos.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las nueve horas con veinticinco minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVARIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED]
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

